



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2008-00363
Inter. 1291.

En atención al escrito de medidas cautelares, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de la señora **LUZ ENITH PRIETO BOHORQUEZ** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar que sean de propiedad de la demandada **LUZ ENITH PRIETO BOHORQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.579.479, y que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS y cualquier otro activo bancario que se encuentre en la oficina del banco: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL con sede en Bogotá D.C, se limita la medida hasta por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$30.500.000,00) Mcte. (Art. 593 C.G.P).

SEGUNDO: Líbrese oficio en tal sentido, al gerente de dicha entidad bancaria, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO*

Oficio Circular N°
Calarcá, 27 de Agosto de 2021
Ejecutivo Rdo. 2021-00204

Señor Gerente
Banco Davivienda

Nivel Nacional

Me permito comunicarle que este despacho, actuando dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** con Nit.860032330-3, en contra del señor **DYDIER FERNANDO SEPULVEDA PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía Nro.18.398.376 mediante auto de la fecha, decretó el EMBARGO de la suma de dinero, que el demandado, **DYDIER FERNANDO SEPULVEDA PALACIOS** posea en la cuenta corriente de la entidad financiera.

Dichos descuentos deberá situarlos a disposición de este Despacho Judicial, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, Cta. No. 631302041002, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el parágrafo segundo, numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., esto es multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JBR

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°
Calarcá Quindío

Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO

Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7715d7d30c05700509aaddfd2e2775f43fc049966d2d1fc344e26a8c25aa861a5**
Documento generado en 23/09/2021 04:20:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>